

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de enero de 2022. A despacho en la fecha con memorial de solicitud de terminación del proceso, suscrito por la parte actora y un codemandado. Se aportó Copia Escritura Pública poder General. No se existe embargo de remanentes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00605-00**

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por GÓMEZ HOYOS Y CIA SAS, en contra de CARLOS ARTURO CARDONA BUITRAGO y JOSÉ ALDERY VALENCIA OCAMPO.

Refiere el Artículo 461 del Código General del Proceso

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

Como quiera que la solicitud deprecada se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en la norma parcialmente transcrita, el Juzgado accederá a la misma y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, SE DECLARA TERMINADO este juicio ejecutivo promovido por GÓMEZ HOYOS Y CIA SAS, en contra de CARLOS ARTURO CARDONA BUITRAGO y JOSÉ ALDERY VALENCIA OCAMPO. (Art. 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BBVA. De existir dineros retenidos, le serán devueltos a quien se le hubiere retenido.

Líbrese el correspondiente oficio Circular para la cancelación de la medida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

jbus



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c922a9622062f0f36637e207e391d360cf6915b4db679a6bf7d8b237a64f0aa**

Documento generado en 26/01/2022 05:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>